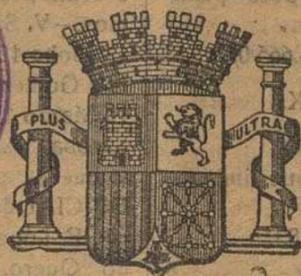


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1869.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Marzo de 1937

AÑO II NUM. 143

Núm. 1.071

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley de 16 de Febrero último (B. O. número 122), por virtud del cual se organiza la vida civil en las provincias ocupadas, y considerando que la dirección y el funcionamiento administrativo y de los servicios de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación corresponde a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a propuesta de dicha Comisión, vengo en disponer:

1.º Todo lo referente al régimen orgánico de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación será sometido a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos a fin de que por ella se estudie y proponga lo que proceda.

2.º Las Cámaras elevarán a esa Comisión los asuntos que requieran acuerdo o resolución de la Superioridad en el orden administrativo, y comunicarán a la misma las vacantes que ocurran en el Secretario con indicación de las causas.

3.º Las Cámaras procurarán que los servicios que les están encomendados tengan lo mayor eficiencia posible, y sus Secretarios, como Jefes de dichos servicios, serán responsables de la organización de los mismos.

Si alguna Cámara no pudiere organizar debidamente sus servicios y cumplir puntualmente sus deberes reglamentarios, deberá exponerlo a esa Comisión dando cuenta de las dificultades con que tropiece.

Burgos 10 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Por virtud de lo que dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 27 de Febrero último (B. O. número 131), y vista la propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, fundada en la necesidad de que las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de Madrid normalicen sus servicios lo más pronto posible, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se consideran disueltas, y por tanto en estado de reorganización, las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de Madrid.

Artículo 2.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 27 de Febrero.

Artículo 3.º Las Comisiones administradoras de las mencionadas

Cámaras se atenderán en el cumplimiento de su cometido a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 16 de Febrero (B. O. número 122).

Burgos 10 de Marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.170

Con el fin de armonizar en las provincias andaluzas liberadas las necesidades del abastecimiento de trigos con fijación justa de precios para la posible nivelación del de trigos, harinas y pan de acuerdo con la Junta provincial de Abastos se fijan los siguientes que empezarán a regir desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL:

Para los trigos: 51'50 pesetas (cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos) quintal métrico, sobre vagón o camión, peso neto.

Los envases serán facilitados por el comprador y en caso contrario, esto es, si el vendedor los facilita, serán devueltos por aquel, abonando 0'10 pesetas por el deterioro por uso.

Para las harinas de 63 pesetas (sesenta y tres pesetas) los 100 kilogramos para la corriente, con las mismas condiciones que los trigos por lo que respecta a los envases.

Pan de familia: 0'65 pesetas

(sesenta y cinco céntimos) el kilogramo considerando como tal el elaborado en piezas de mil y quinientos gramos.

Espero que todos se hagan cargo de que deberes de respeto a las órdenes de la autoridad de patriotismo y de comprensión del momento presente, no me obliguen a imponer sanciones a los que las incumplan o traten de perjudicarlas y si hubiera alguno, cosa que no espero, pues confío firmemente en el patriotismo de todos los cordobeses, que aún no hubieran digerido el movimiento salvador, con las secuelas de sacrificios que a todos nos imponen, sepa de antemano que ni lo necesitamos ni tiene sitio en la España que renace.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

EXPEDIENTE DE INCAUTACION

Núm. 1.147

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público se incoa expediente contra la vecina de esta villa Francisca Jurado Mora.

Pedro Abad 20 de Marzo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Enrique Alpañés,

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.134

MES DE MARZO DE 1937

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.375 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.635'33.

Artículo 3.º Deudas, 5.263'20.

Artículo 5.º Pensiones, 13.539'42.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 23.168'36.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 333'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.645'82.

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 5.629'15.

Total por capítulo, 5.629'15.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 24.576'61.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17.185'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.750.

Total por capítulo, 43.637'02.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 14.924'66.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 61.009'05.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 40.121'95.

Artículo 5.º Dementes, 28.359'41.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 144.665'07.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 145'83.

Total por capítulo, 145'83.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 337'50.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 83'33.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11 Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 1.691'66.

Total por capítulo, 8.112'47.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.618'47.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 33.244'30.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.058'33.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.475'83.

Total por capítulo, 45.396'93.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 333'33.

Total por capítulo, 333'33.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.392'07.

Total por capítulo, 70.392'07.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 916'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.709'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.583'33

Total por capítulo, 4.583'33.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000.

Total por capítulo, 100.000.

Total general, 768.460'23.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocien-

tas sesenta y ocho mil cuatrocientas sesenta pesetas con veintitrés céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 12 de Marzo de 1937.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Sesión de 15 Marzo 1937.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 1.169

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Febrero.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'74
Id. de paja de 6 kilogramos...	0'53
Kilogramo de carbón.	0'42
Id. de leña.....	0'07
Litro de aceite.....	1'84
Id. de petróleo.....	1'05

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 17 de Marzo de 1937.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.136

Terminada la confección de la matrícula formada para regular el cobro en el presente ejercicio del arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles, para oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas otras que las que se basen en errores imputables a la Administración.—El Alcalde, José Castany.

Núm. 1.137

Aprobadas por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia las matrículas que han de regular el cobro en el presente ejercicio del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes en el extrarradio, mediante conciertos y de los derechos por el desagüe de canales y canalones en la vía pública, se anuncia por medio del

presente que, aludidos documentos quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles, a los efectos del recurso que autoriza el artículo 56 del reglamento de procedimiento en materia municipal.

Del mismo modo se anuncia que los plazos fijados para el cobro en período voluntario de las referidas exacciones son los siguientes:

Conciertos de carnes por consumo en el extrarradio; primer trimestre del 16 de Marzo al 30 de Abril; segundo trimestre, del 1.º de Mayo al 10 de Junio; tercer trimestre, del 1.º de Julio al 10 de Agosto, y cuarto trimestre, del 1.º de Octubre al 10 de Noviembre.

Derechos por desagüe de canales y canalones, del 16 de Marzo al 30 de Abril, cuota anual.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José Castany.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.082

Por el presente se cita a don Emilio de León y Primo de Rivera y a doña Inés Ponce de León, de estado casada y asistida de aquel señor en concepto de esposo actualmente en ignorado paradero para que el día veinte y nueve de Marzo a las once horas comparezca en los estrados de este Juzgado Alfonso XIII número dieciocho comparezca a celebrar juicio verbal civil que por reclamación de mil pesetas le interpone el Banco Central de esta capital presentado por el Procurador don Manuel Guerrero, apercibidos que de no comparecer sin junta causa será declarado rebelde, con el perjuicio correspondiente en derecho.

Córdoba trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Núm. 1.091

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue el juicio ejecutivo de que se hará expresión en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don Juan Francisco Luna López, mayor de edad, casado, dependiente y de este domicilio, que ha sido representado por el Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto y dirigido por el Letrado don José Ramón de la Lastra contra don José

Alberti Lapedra, también mayor de edad, casado y vecino de El Carpio, que se encuentra declarado en rebeldía, por cobro de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por lo que respecta a los bienes muebles embargados en los presentes autos, hacer trance y remate de los mismos y con su importe pagar al actor don Juan Francisco Luna López, la cantidad principal de siete mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas, en las cuales se condena expresamente a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará por medio de edictos a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, la pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera Romero.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Alberti Lapedra, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. S., Rafael Moral.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.118

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Manuel Cano Soria, contra don Emilio Pérez Toro, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda origen de este juicio debo condenar y condeno a Emilio Pérez Toro, a que una vez firme esta sentencia pague a don Manuel Cano Soria la cantidad reclamada de cuatrocientas setenta y cinco pesetas imponiéndole así mismo al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no pedirse por el actor la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Peñarroya Pueblonuevo a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—M. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal Heliodoro Díaz.

Núm. 1.119

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Doy fé: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Enrique Julián Naranjo Bravo, contra don Adriano Atalaya Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha

recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo condenar y condeno al demandado don Adriano Atalaya Sánchez, al pago al actor don Enrique Julián Naranjo Bravo, la cantidad reclamada de seiscientos setenta y dos pesetas, ratificándose por esta sentencia el embargo practicado en los bienes del demandado, haciendo expresa condena de costas a éste.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Peñarroya Pueblonuevo a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—M. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 1.120

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Emilio M. Jiménez Navarro, contra don Ambrosio Castaño López, sobre reclamación de cantidad en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Ambrosio Castaño López, al pago al actor don Emilio M. Jiménez Navarro, la cantidad reclamada de seiscientos veinte y cinco pesetas, y al pago de las costas de este juicio ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Peñarroya Pueblonuevo a veinte y siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—M. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 1.121

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Martín Almena López, contra don Ambrosio Castaño López, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Ambrosio Castaño López al pago al actor don Martín Almena López, de la cantidad reclama-

da de quinientas cincuenta y seis pesetas setenta céntimos, y al pago de las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Peñarroya Pueblonuevo a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—M. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 1.122

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Martín Almena López, contra don Ambrosio Castaño López, sobre reclamación de cantidad en cuyos autos ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Ambrosio Castaño López, al pago al actor don Martín Almena López, la cantidad reclamada de seiscientos veinte y cinco pesetas, y al pago de las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del demandado.

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Peñarroya Pueblonuevo a veinte y siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—M. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal, Heliodoro Díaz.

Núm. 1.123

Don Manuel Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se archivan autos juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Desiderio Almagro Rivera, contra don Ambrosio Castaño López, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Ambrosio Castaño López, al pago al actor don Desiderio Almagro Rivera, de la cantidad reclamada de quinientas cincuenta y una pesetas ochenta y cinco céntimos, y al pago de las costas de este juicio, ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del demandado.

Así por esta mi sentencia que de

no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Díaz.—Fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Peñarroya Pueblonuevo a tres de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—M. Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal Heliodoro Díaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.097

SERRANO LARA, Francisco; hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: pelo abundante, cejas pobladas, ojos castaños, desconociéndose las demás, domiciliado últimamente en Villa del Río y sujeto a expediente por el delito de desertión, comparecerá dentro del término de quince días ante el señor Juez de Instructor, alférez de Infantería, don Timoteo Vega Lesmes, con destino en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia de guarnición en Toledo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Toledo 12 de Marzo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Timoteo Vega.

Núm. 1.127

MERINO RUANO, José; de 29 años, casado, chófer, hijo de Antonio y Micaela, natural y vecino de Bujalance, donde tuvo su último domicilio, con instrucción y sin antecedentes penales y cuyo paradero se ignora, procesado por Juzgado de Instrucción de Montoro, en causa número 5 del año 1936, por imprudencia, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra él mismo aparecen en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo hace y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Montoro 10 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción accidental, R. Garijo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

GOBIERNO CIVIL DE CORDOBA

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

NUMERO 1.067

(Continuación)

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83), que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. número 98).

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE		PUEBLOS	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuanfía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE	
Morales Jiménez	Cayetana	Montilla	1	»	»	3	»	Trapero Berral	José	21
Moreno Arroyo	Juana	—	2	»	»	4	»	Cuéllar Muñoz	Carlos	102
Moreno Real	Rafaela	—	2	»	»	4	»	Jiménez León	Francisco	18
Muñoz Portero	Carmen	—	3	1	»	4	»	Gómez Muñoz	Antonio	71
Moyano Mármol	Aurora	—	2	»	»	4	»	Polo Noyano	Manuel	70
Moyano Panadero	Antonia	—	3	3	»	2	»	Moyano Jiménez	Antonio	123
Palma Avendaño	Carmen	—	1	»	»	3	»	Contreras Palma	Manuel y José	108
Palma Márquez	Carmen	—	4	»	»	6	»	Arcas Ramírez	Joaquín	121
Panadero Cuéllar	Rafaela	—	1	»	»	3	»	Priego Panadero	Francisco	1
Pedraza Carmona	Concepción	—	1	»	»	3	»	García Ramírez	José	47
Pedraza Muñoz	Soledad	—	3	»	»	5	»	Polo Moyano	Francisco	33
Perea Cerezo	Carmen	—	1	»	»	3	»	Ramírez Perea	Miguel	130
Pérez Bellido	Petra	—	2	1	»	3	»	Carrasquilla Pérez	Mariano, Fra.º y Ant.º	63
Pérez Cabello	Antonio	—	5	1	»	6	»	Pérez Arroyo	Miguel y Antonio	84
Pérez Ortíz	Dolores	—	5	»	»	7	»	Luque Peñuela	José	114
Pino Trapero	Dolores	—	1	»	»	3	»	Bujalance Pino	Miguel	113
Polo Flores	Antonio	—	10	4	»	4	»	Polo Priego	Juan	143
Polonio Gómez	Carmen	—	5	3	»	4	»	Aguilera Polonio	José	31
Portero Berral	Ana	—	2	»	»	4	»	Herrador Lucena	Antonio	20
Portero López	Manuel	—	8	4	»	4	»	Portero Ruiz	Tomás y Agustín	60
Portero Morales	Carmen	—	1	»	»	3	»	Serrano Navajas	Manuel	27
Ramírez Sánchez	Rosa	—	1	»	»	3	»	Hidalgo Jiménez	Juan	23
Ramos Reyes	María	—	4	4	»	2	»	Márquez Ramos	Juan	61
Rasero Real	Teresa	—	2	»	»	4	»	Cástilla Jiménez	Francisco	32
Raya Lucena	Josefa	—	1	»	»	3	»	Tejada Romero	Rafael	22
Raya Pérez	Rafael	—	3	2	»	4	»	Raya Raigón	Rafael	50
Redondo Sánchez	Angela	—	3	»	»	5	»	Afán Moreno	Rafael	94
Repiso Feria	Aurora	—	2	»	»	4	»	Muñoz Márquez	José	4
Repiso Feria	Carmen	—	1	»	»	3	»	Repiso Feria	Manuel	78
Requena Enríquez	Eladía	—	1	»	»	3	»	Hidalgo Espejo	Francisco	77
Reyes Reyes	Antonio	—	7	5	»	3	»	Reyes Reyes	Mariano y Antonio	11
Ríos Salado	Concepción	—	2	»	»	4	»	Ruiz Vela	José	35
Rueda Priego	Aurora	—	5	»	»	7	»	Reyes Sánchez	Rafael	88
Ruiz Gamero	Matilde	—	2	»	»	4	»	Criado Ruiz	Salvador	124
Salas Delgado	Luisa	—	5	2	»	5	»	Ponferrada Salas	Antonio	9
Sánchez Panadero	Antonio	—	2	»	»	4	»	Sánchez Ríos	Isidoro	109
Sánchez Peña	Dolores	—	3	2	»	5	»	Páez Martínez	Francisco	8
Sánchez Reyes	Elisa	—	2	»	»	4	»	Reyes Sánchez	Manuel	87
Sastre Martín	José	—	3	»	»	5	»	Sastre Luque	Manuel y Rafael	141
Torres Solano	Manuel	—	7	4	»	4	»	Torres Barranco	Antonio	64
Trapero Ramírez	Dolores	—	1	»	»	3	»	Raya Casado	Manuel	48
Urbano Espejo	Soledad	—	2	»	»	4	»	Mesa Lucena	Antonio	15
Ureña Santaella	Antonia	—	2	»	»	4	»	Gómez Flores	Clemente	101
Vela Morales	Concepción	—	3	»	»	5	»	Carmona Panadero	Antonio	2
Verdejo Jurado	Isabel	—	1	»	»	3	»	Jiménez Jurado	Agustín	139
Vidau Doposo	M.ª Josefa	—	1	»	»	3	»	Portillo Vidau	Narciso	128
Villoslada García	Juana	—	6	»	»	8	»	Gázquez Quiles	José	103
Vivar Valverde	Beatriz	—	2	»	»	4	»	Ramírez Calderón	Antonio	73
Zafra Casado	Francisca	—	3	»	»	5	»	Requena Gómez	Francisco	107
Agüera Rides	Esperanza	Fuente Palmera	4	2	»	4	»	García Agüera	Manuel	42
Balmán Gallardo	José	—	7	5	»	5	»	Balmán Martín	Antonio	36
Cáceres Cuyal	Ana	—	3	»	»	5	»	García Robles	Antonio	15
Caro Urbán	Francisca	—	1	»	»	3	»	Caro Guirado	José	5
Clandel Rodríguez	Concepción	—	2	»	»	4	»	Dublino Quero	Juan	14
Félix Fernández	Rosario	—	4	»	»	6	»	Caraballo Díaz	Francisco	29
Fernández Dugo	Valle	—	2	»	»	4	»	Aguilar Pardá	Rafael	28
Dugo Guirado	Concepción	—	2	»	»	4	»	Fuentes Dugo	José	26
Machado Fernández	Francisco	—	2	»	»	4	»	Fernández Olmedo	Genil	41
García Adame	Teresa	—	6	»	»	8	»	García Hilinger	Francisco	39
Gómez Lucio	Asunción	—	4	»	»	6	»	Gamero Delgado	Juan	19
Gómez Arroyo	Manuela	—	2	»	»	4	»	Llagas Bonullo	Francisco	8
Garrido	Josefa	—	3	»	»	5	»	Guerrero Ruiz	Modesto	20
Jiménez Román	Francisca	—	3	»	»	5	»	Martín Morales	Juan R.	32
López Guirado	Francisco	—	2	»	»	4	»	López García	Manuel	9
Panillas Sánchez	Carmen	—	5	4	40	3	60	Arribas Sánchez	Rafael	21
Peña Guirado	José	—	4	5	»	1	»	Peña Fernández	Juan	16
Peña Martínez	Dolores	—	2	»	»	4	»	López Delgado	Custodio	6
Pistón Delgado	Cándida	—	3	»	»	5	»	Noguera Rivas	Eusebio	3
Martín Morello	Francisco	—	4	5	»	1	»	Martín Barco	José	17
Martínez Peña	Valle	—	1	»	»	3	»	García Martín	Eleuterio	2
Martínez Servando	Carmen	—	2	»	»	4	»	Pistón Beumo	Manuel	24
Martínez Carrasco	Ana	—	3	»	»	5	»	Martínez Urbán	Francisco	10
Machado Noguera	José	—	8	5	»	3	»	Machado Pistón	Manuel	34
Mengual Reyes	Josefa	—	4	»	»	6	»	Sánchez Aguayo	Manuel	35
Moro Gallardo	Manuel	—	8	6	»	2	»	Moro Martín	Manuel	37
Moro Calderón	Francisco	—	2	»	»	4	»	Moro Fernández	Rafael	40

(Continuará)